

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2022-0030

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”;*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Resolución No. ACESS-2022-0030

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*
- Que,** los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*
- Que,** el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*
- Que,** el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de*

Resolución No. ACESS-2022-0030

los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...);

- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 080 publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, expidió: La Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*
- Que,** el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*
- Que,** el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”;*
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 1993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817 de 25 de octubre de 2012, expidió: Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación, establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...);*
- Que,** mediante Acción de Personal No. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Resolución No. ACESS-2022-0030

- Que,** mediante Informe de Inspección y Constatación de la Veracidad al establecimiento de salud denominado: **"CETAD PUYO"**, Informe Técnico: ACESS-PA-CTIS-2022-002, de fecha 24 de enero de 2022, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), concluyó lo siguiente: *"CONCLUSIONES: Como resultado de la inspección realizada por la Comisión Técnica Institucional de Salud de la provincia de Pastaza al Centro Especializado en tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas "CETAD PUYO"; se concluye lo siguiente: El establecimiento de salud denominado "CETAD PUYO" SI cumple ya que ha subsanado todas las observaciones"; sq21*
- Que,** mediante Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación, de fecha 24 de enero de 2022, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) señalan: *"(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento SI CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado";*
- Que,** mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-PAS-2022-0056-M, de fecha 07 de abril de 2022, la Delegada Provincial de ACESS –Pastaza, solicita al Director Ejecutivo de ACESS, *"En base a lo indicado en este documento, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno, Programa Terapéutico del CENTRO ESPECIALIZADO CETAD PUYO";*
- Que,** mediante Memorando Nro. ACESS-CGT-2022-0043-M, de fecha 23 de junio de 2022, la Dra. Tatiana López Castro, Coordinadora General Técnica, informó al Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: *"(...) la Dirección Técnica de Habilitación, Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud de la ACESS, revisó el informe técnico-jurídico APROBADO Y ENTREGADO por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Pastaza en referencia Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud mencionado; por lo que, al no existir ninguna novedad como producto de la revisión antes mencionada, se solicita la elaboración de la Resolución de Aprobación";*
- Que,** mediante sumilla inserta del Director Ejecutivo de ACESS en el Memorando ACESS-CGT-2022-0043-M, de fecha 23 de junio de 2022, se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-

Resolución No. ACESS-2022-0030

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento interno del centro especializado para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas “**CETAD PUYO**”, con RUC: 166000378001, razón social: Dirección Distrital 16D01-Pasataza-Mera-Santa Clara-Salud; representante legal: Jaramillo Viteri Mónica Magdalena; actividad económica: Servicio de atención en instalaciones para el tratamiento del Alcoholismo y la Drogodependencia; número de establecimiento: 18; Grupo etario: Hombres adolescentes: 12-17 años de edad; Hombres adultos: 18-64 años de edad; capacidad para 108 camas, ubicado en la zona 03, en la provincia: Pastaza, cantón: Pastaza, parroquia: Puyo, dirección: calle Eugenio Espejo intersección Ramiro Fernández, referencia: Frente al Sub-centro de Salud Morete Puyo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica y a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud,

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., el 04 de julio de 2022.

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS